

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 317.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, se sirvió comunicarme con fecha 16 de Agosto último la orden que sigue.

Recomendada á la vigilancia y celo de V. S. por circular de 21 de Junio último la persecucion del contrabando que tanto influye en la baja de los productos de las rentas del estado afectando á la vez la moral y buenas costumbres, y deseoso el Regente del Reino que produzca aquella disposicion los saludables efectos que se propuso al dictarla, ha tenido á bien mandar se observen las medidas siguientes. — 1.^a No se expedirá pasaporte para los pueblos del campo de Gibraltar ni de la costa ó frontera, ni se concederá licencia para usar armas á persona alguna de quien conste á la autoridad haber sido procesado por delito de fraude bajo la multa de 1000 reales al Alcalde que diese el pasaporte ó licencia y 500 al Secretario que lo autorizase, sin perjuicio de exigir las mismas multas en caso de reincidencia y ademas sugetarlos á la autoridad judicial como auxiliantes del fraude en el caso de que los que obtuvieron el pasaporte cometiesen aquel delito bajo la salvaguardia de tal documento — 2.^a En la misma forma y bajo las penas prescriptas en la medida anterior no se expedirá pasaporte para los puntos indicados, á los que no tengan modo honesto y lícito de vivir y sepa la autoridad que se ocupan en el contrabando. — 3.^a Ya sea que los Alcaldes tengan duda de si las personas contenidas en las dos medidas anteriores han sido procesadas por delito de fraude, ya de que

no tienen modo de vivir conocido, solo se librarán de las penas contenidas en aquellas exigiendo á la persona á quien dieren pasaporte, fiador seguro de abono, el cual responda de todas las consecuencias; pero si el fiador admitido no tuviese la responsabilidad necesaria, el Alcalde y Secretario la sufrirán tambien en la forma prevenida en las dos primeras medidas sin que por esto se libre el fiador de lo que como auxiliador pudiera corresponderle — 4.^a Todos los que obtuvieron pasaparte para cualesquiera pueblos del campo de Gibraltar, de la costa ó frontera en el radio ó distancia de seis leguas de ella, estarán obligados á presentar aquel documento al Alcalde del pueblo en que cada dia pernctasen y á obtener su refrendo bajo las penas pecuniarias establecidas en los reglamentos, y los Alcaldes cuidarán tambien de exigir la presentacion del pasaporte á las personas que se les hiciesen sospechosas, aun cuando vayan de paso y no perncten en el pueblo. — 5.^a Los Alcaldes constitucionales vigilarán cuidadosamente á los que infundan sospechas, impidiendoles el uso de armas y recogidoselas caso de no estar debidamente autorizados para ello. — 6.^a Aprehendido que sea cualquier contrabandista será remitida al Gefe politico la licencia y pasaporte que la garantiza para viajar con armas, á fin de proceder á lo que corresponda, ademas de hacer efectivas las penas pecuniarias, y en caso de aparecer reincidente el Alcalde dador del pasaporte, se dirigirá este al Juez que conozca de la causa de fraude á los efectos contenidos en la primera medida. — Y 7.^a Se recomienda el cumplimiento de las anteriores previniendo que en caso contrario se exija la responsabilidad á quien corresponda. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados."